



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2024-00034-00

Socorro, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **EFRAIN RUIZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.635.496 de Socorro Santander, en contra de:

- **MARIA DEL TRANSITO RUEDA DE DURAN**, mayor de edad, identificada con cedula No. 41.675.184 domiciliada en el Socorro, Santander, en la carrera 13 No. 10-70 del municipio del Socorro, teléfono 3203202056 correo electrónico: maruja.rueda1954@hotmail.com,
- **ARL SEGUROS BOLIVAR** identificada con Nit. No. 860.002.503-2,

Y como la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, se dispone a resolver sobre la admisión de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, radicada al No. 2024-00034-00.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **EFRAIN RUIZ GONZALEZ**, mayor de edad,



identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.635.496 de Socorro Santander, en contra de:

- **MARIA DEL TRANSITO RUEDA DE DURAN**, mayor de edad, identificada con cedula No. 41.675.184 domiciliada en el Socorro, Santander, en la carrera 13 No. 10-70 del municipio del Socorro, teléfono 3203202056 correo electrónico: maruja.rueda1954@hotmail.com,
- **ARL SEGUROS BOLIVAR** identificada con Nit. No. 860.002.503-2,

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio.

3º.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- Reconocer personería a la Dra., **ERIKA YULEY AMAYA CALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.691.451 y tarjeta profesional No. 382.045 del C.S.J., como apoderada del demandante **EFRAIN RUIZ GONZALEZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ